



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00454 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada la testigo.

SEGUNDO. – Informará cómo obtuvo la dirección electrónica de la contraparte y allegará las evidencias correspondientes como lo establece Art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Allegará el poder debidamente otorgado, el cual deberá contener el correo electrónico de la apoderada que coincida con el que esta tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con las exigencias del art. 5 de la precitada ley.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado (en caso de tenerlo). De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

QUINTO. – Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho cuarto del escrito

de demanda y, atendiendo a la causal de divorcio invocada, deberá señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan sustentar fácticamente dicha causal.

SEXTO. – Considerando que en el precitado hecho señaló que la demandada aceptó dicha situación, deberá referir claramente las condiciones en las que acaeció dicha confesión.

SÉPTIMO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8715d40ad71e1abb788caecb295bb8972aa558e96bafdabfabec5f9c26b56f63**

Documento generado en 24/08/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>